



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 6 de agosto de 1991.-

VISTO la Resolución N° C-72/87, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma en su Punto 2° autoriza traslados de vinos entre zonas de origen, para ser cortados con los de la zona receptora, ya sea para su fraccionamiento o despacho a granel, estableciendo que en todos los casos de vino interviniente de la zona receptora, no será inferior a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del volumen total cortado.

Que a raíz de los accidentes climáticos acaecidos en las zonas vitícolas de la Provincia de Córdoba, las plantaciones se vieron afectadas con el consiguiente deterioro en su producción de uvas y por ende en su futura elaboración vínica.

Que consecuentemente coloca a la citada provincia en una crítica situación, al no disponer sus establecimientos de bodega con suficientes volúmenes para atender las necesidades de su mercado consumidor, motivando dicha falta de volúmenes, automáticamente, un grave perjuicio socio-económico, ante la posibilidad de cierres de establecimientos con el consiguiente desempleo.

Que asimismo la escasa existencia de vinos impide contar con volumen suficiente para efectuar los cortes en las condiciones señaladas.

Que por lo expresado surge aconsejable que en los cortes de vinos que se efectúen en la citada provincia, se modifi-



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

quen los porcentajes establecidos en la Resolución N° C-72/87.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 528/91,

EL INTERVENTOR EN EL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- En los cortes de vinos que se efectúen para fraccionar en la provincia de Córdoba, con vinos de otras zonas de origen, - podrá utilizarse hasta un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) - del vino de las zonas remitentes.

2°.- La autorización prevista en el punto anterior sólo tendrá vigencia desde el 1° de Agosto de 1991 hasta el 31 de Julio de 1992.

3°.- Establécese que los vinos que se trasladen desde otra zona de origen a la provincia de Córdoba y que en los cortes correspondientes intervengan en un porcentaje superior al CUARENTA POR CIENTO (40%), deberán librarse al consumo destacando en los marbetes que identifiquen al vino, la procedencia respectiva.

4°.- Los cortes de vinos interzonales referidos precedentemente, deberán comunicarse con no menos de TRES (3) días hábiles de anticipación. Si en ese lapso, no se hicieran presentes los inspectores del Instituto para el control pertinente, el interesado podrá efectuar el corte correspondiente bajo su exclusiva responsabilidad.

5°.- Aclárase a todos los efectos, que el régimen de excepción



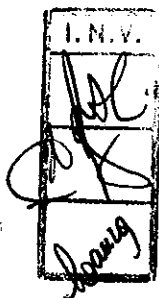
Ministerio de Economía


Instituto Nacional de Vitivinicultura

normado por la presente para los vinos que se trasladen para-
cortes a la zona indicada en el Punto 1°, le corresponde asi-
mismo lo preceptuado en los Puntos 3° y 4° de la Resolución N°
C-72/87.

6°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional -
del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archíve-
se.-

RESOLUCION N° C.24




ING. EDUARDO A. MARTÍNEZ
INTERVENTOR